

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



—Se declara festo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 10 de Mayo de 1875, en Manila.

Debiendo verificarse el día 14 del corriente ms, la visita general de presos y prisiones en todos los Cuerpos de esta guarnición, el Excmo. Sr. Capitán General ha dispuesto que los Jefes de los Cuerpos y Fiscales independientes, remitan á este E. M. el miércoles 12 del actual y antes de las doce de mañana, los triplicados estados que está prevenido se forme para tales casos.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para su exacto cumplimiento y conocimiento del Ejército.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE MAYO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Roman Pastor.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Francisco Ceruti.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición.—*Ronda*, núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 7.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.—Alumbrado del Escalda.

Luces de Groenendyk. Segun anuncio del gobierno de los Países Bajos desde el 21 de Diciembre de 1874, se encienden dos luces fijas, de aparato dióptrico, en Groenendyk, un poco al S. de Welsoorden, distantes entre sí 692 metros y enfiladas del E. 6° 35' N. al O. 6° 35' S., una en la escollera de fuera y otra en la de dentro del Polder.

La luz oriental está á 5,33 metros de elevación sobre el nivel de pleamar ordinaria, é ilumina el sector de 44°, comprendido entre el S. 74° E. y el N. 62° E. en el cual aparece blanca entre el S. 74° E. y el N. 69° E., y se presenta roja en lo restante.

La luz occidental es blanca, está á 10,86 metros de elevación, é ilumina el sector de 35°, comprendido entre el S. 76° E. y el N. 69° E.

Luz de Magere Merrie.—Desde el 8 de Enero de 1875 se enciende en una torre construida en la escollera al S. de Magere Merrie, y á 895 metros al N. 43° O. del faro de la puntilla de Welsoorden, una luz fija, blanca, y de aparato dióptrico, que está 15,45 metros de elevación, é ilumina un arco de 180°, hácia el río.

Instrucciones. Cuando se venga bajando el río se seguirá la enfilación de las dos luces de Groenendyk, desde el punto inmediato á Valkenisse, en que la corta la de las luces de Bat. Al acercarse á Welsoorden se dejará dicha enfilación poco antes de entrar en la de la luz de Magere Merrie, y el faro de la puntilla de Welsoorden, precaución necesaria á causa de caer muy cerca de la orilla la intersección de las dos últimas enfilaciones, y por lo cual no conviene nunca poner la luz de Magere Merrie al S. de la de Welsoorden mientras no se haya salido de las de Groenendyk.

Como la luz oriental de Groenendyk se presenta roja desde el N. 69° E. para el N., cuando se venga de fuera, ó lo que es lo mismo, cuando se vaya subiendo el río, se dejará la enfilación de la luz de Magere Merrie y de la puntilla de Welsoorden, en cuanto la luz oriental de Groenendyk pase de roja á blanca, y se irá acercándose poco á poco á la enfilación de las dos luces de Groenendyk, dirigiéndose hácia Valkenisse.

Luces del Polder Eendragt. Desde el 20 de Diciembre de 1874 se encienden tres luces fijas, blancas, y de aparato dióptrico, en el codillo del Polder Eendragt, una en la escollera de fuera y las otras dos un poco mas atrás, en la escollera de dentro, al E. y al O. de la primera.

La luz de la escollera de fuera está á cinco metros de elevación, é ilumina un sector de 180° hácia el río, y forma dos enfilaciones, una hácia Terneusen con la luz oriental, y otra hácia Hoedekenskerke con la occidental; la luz oriental está á 306 metros al N. 76° E. de la luz de la escollera, y á 9,74 metros de elevación, é ilumina el sector comprendido entre el S. 56° O., y el N. 2° E.; y la occidental está á 339 metros al S. 20° O. de la luz de la escollera, y á 10,33 metros de elevación, é ilumina entre el N. 45° E. y el N. 84° O.

Luz de Biezelingscheham. Desde el 26 de Diciembre de 1874 se enciende una segunda luz fija blanca, y de aparato dióptrico, á 11,70 metros de elevación y á 540 metros al S. 7° E. de la antigua, la cual ilumina el sector comprendido entre el S. 16° O. y el S. 29° E.

Instrucciones. Cuando se venga de Terneusen se llevará la luz oriental del Eendragt en línea con la de la escollera de fuera hasta que se descubra la luz occidental. En seguida, mientras las tres luces se vean á un tiempo se irá prolongando la orilla, hasta que comience á ocultarse la luz oriental, momento en que tomando la dirección marcada por la luz occidental y la de la escollera de fuera, se continuará en ella, hasta que las dos luces de Biezelingscheham se enfilen una con otra. Luego se irá

por la enfilacion de estas dos últimas luces hasta que la luz de Baarland pase de blanca à roja, momento en que podrá hacerse por el Middelgat.

Para bajar por el rio se hacen maniobras enteramente opuestas.

Luces de Nieuwe Neuzen. Desde 1.º de Enero de 1875 se encienden dos luces fijas, blancas y de aparato dióptrico, en la escollera de fuera del Polder de Nieuwe Nuezen, distantes 300 metros entre sí, y N. 34º 40' O.—S. 34º 40' E. una de otra.

La luz meridional está 9,77 metros de elevacion y la más septentrional á 5,36 metros; la más inmediata al rio ilumina un arco de 180º, y la más distante alumbrá el sector comprendido entre el N. 58º O. y el N. 14º O.

Cuando se venga de Borsselen se llevarán enfiladas las dos luces hasta que la luz de puerto de Terneuzen pase de blanca á roja, momento en que podrá hacerse por Terneuzen.

Faros de Terneuzen y de Saafingen. El faro flotante de la pasa de Terneuzen ha quedado definitivamente suprimido; y el de Saafingen, Escalda belga, se ha quitado de su sitio.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18º NO. en 1875.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I, y 219 de la II. Madrid 5 de Febrero de 1875.—Cláudio Montero.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Mariano de Villalba y de Rivera, cesante del destino de Gefe de Negociado de segunda clase de la Contaduria general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

D. Juan Antonio Lopez de Mantaras, Oficial 4.º de Administracion Teniente 1.º cesante del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

D. Francisco Marti y Jimenez, Interventor cesante de la Coleccion de tabacos de Lepanto, solicita pasaporte para regresar á la Península, lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

D. Tomás Guillermo del Rosario, mestizo español, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

D. Mariano Potó, empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

D. Raymundo Tizo y Piraguiz, natural de la Republica de Bolivar, solicita pasaporte para China lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

Tan-Caoco, chino radicado en esta provincia, bajo el número 35,130, solicita pasaporte para Singapre: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

D. Rafael Ronderos, cesante de la plaza de Oficial 3.º de la Tesorería general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

D. José de Elorza Izuel, Gefe de Administracion de tercera clase, Tesorero de la Casa de Moneda, cesante, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

D. Bernardino Fernandez de los Ronderos, cesante del destino de 2.º Gefe de la Direccion general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

D. Agustin Monasterio, cesante del destino de Oficial 5.º de la Administracion Central de Colecciones y labores, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

D. Agustin Apatalegui, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

D. Miguel Blanco, español europeo, solicita pasaporte para regresar á Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

D. Federico Zamacois, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empaquetados en esta provincia, solicitan pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong-Sit	... 3937	Yu-Juco	... 5578
Fan-Chico	... 1874	Vy-Chianco	... 11562
Chua Chiengco	... 7749	Yap Luco	... 12041
Ong-Chiaco	... 7595	Vy Yuto	... 12353
Co Congqui	... 12754	Ong Gamco	... 12388
Ong-Guianco	... 13823	Vy Quimco	... 12647
Ang-Suyeo	... 31897	Yap-Tiengjeng	... 12468
Ong-Cocjieng	... 11758	Ang Chienguen	... 13544
Ong-Gumgeco	... 13217	Ong-Simco	... 16025
Lim-Chianco	... 15425	Vy-Liengco	... 22978
Chua Juanco	... 32945	Vy-Langeo	... 23593
Ong-Panco	... 35958	Ong Quimco	... 24427
Ong-Titeo	... 27435	Go Yuco	... 36369
Ong-Toncó	... 32076	Que-Yco	... 32658
Vy Chuco	... 709	Dy-Puco	... 11987

Manila 10 de Mayo de 1875.—Oglou. 3

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

En atencion á ser festivos los días 16 al 19 del actual y á la necesidad de examinar los expedientes personales de los cesantes que soliciten bonos de pasage para regresar á la Península, esta Ordenacion advierte á los que deseen embarcar en el vapor "Aurrerá," que no presentando sus instancias antes del día trece, se esponen á no obtener los bonos con la oportunidad necesaria. Manila 10 de Mayo de 1875.—Alfredo Gomez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor correo "Mariveles" que saldrá el mártis 11 del actual á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y pública para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de correspondencia estrangera.

Manila 7 de Mayo de 1875. = G. Robledo.

Por el vapor español "Legaspi" que saldrá para Iloilo, Zamboanga y Legaspi el 11 del actual á las cuatro de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia de la provincia de Iloilo, Isla de Negros, Antique, Capiz, Zamboanga, Pollok, Cottabato, Albay y la de los Distritos de la Concepcion y Masbate, que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las dos de la tarde del indicado dia.

Manila 9 de Mayo de 1875. = L. de Santisteban.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm.	Nombres,	Puntos de su direccion.	Franq. de les falta.
727	D. Ignacio Corral	... Madrid	124
728	" Miguel Granados	... Ronda (Málaga)	124
729	" Aniceto Martínez.	... Mayorga Valladolid.	124
730	" Fidel Serrano.	... Madrid	082
731	" Teodoro Rodriguez	... Itero del Castillo, Burgos.	124
732	" Joaquin Arellano	... Sin direccion	022
733	D. Colonia Baste ó Andres Palomar	... Barcelona	124
734	" Adela Orlando	... Alcalá de Henares	124
735	" Ignacia Eguiluz	... Miranda de Ebro, Burgos.	124
736	" Carmen Benitez	... Puerto Real	124
737	D. Juan Manuel de la Matta.	Madrid.	124
738	" Hipólito Gonzalez Burgos	Urquiza.	124
739	The Editor of mails	Singapore	124
740	M. R. P. Fr. Vicente Suarez.	Port Said, Egipto	56
741	Monsieur de L. de Morla	Paris.	56
742	Marcelino Amena	... Hong-kong	084

Manila 8 de Mayo de 1875.—P. O., M. Bravo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE ZAMBOANGA (MINDANAO.)

Relacion de las cartas detenidas por falta ó insuficiencia de franqueo.

NOMBRES.	Destinos.	Cantidad que les falta en sello de franqueo.	
		Pesos	Cént.
D. Nicolás Fernandez	Hong-kong (en metálico)	1	124
Doña Josefa Gutierrez	Santander Santa Agueda	1	124
" Teresa Mendaro	Pinoso	1	124
D. Miguel Marin	Hong-kong (en metálico)	1	124
Doña Micaela Castro	Ferrol	1	62
" Micaela Castro	Idem	1	62
" Adelaida Casal	Idem	1	62
D. Antonio Lozano	Madrid	1	9
" Gerónimo Castro y Córdoba	Buenos Aires (en metálico)	1	62
" Benigno Borrajo y Camba	Orense, Rivadavia, Barzamedeble	1	124
" Vicente Montojo	Manila	1	24
" Antonio Martiuez	Idem	1	24
" Hermenegildo Garcia	Provincia de Oviedo	1	124
" Francisco Noya	Cavite	1	24
Mr. T. Finch	Newport Mors England (en metálico)	1	124
Mrs. Sud Armstrong & C. ^a	Liverpool	1	124
Pool Buildings		1	124
D. José Roperio Soria	Buenos Aires (en metálico)	1	62

Zamboanga 3 de Mayo de 1875.—El Administrador, Juan Alvarez Guerra.

Manila 5 de Mayo de 1875.—El Teniente Coronel Comandante.—José Góngora.—V. O. B. O.—El Gobernador Civil.—

DISTRITOS.

En Manila y sus arrabales.	Por hurto, ratería y estafa.
40	Por rifa y heridas.
60	Por embriaguez y escándalo.
27	Por vagos y sospechosos.
6	Por indocumentados y deudores de tributo.
152	Por mandados capturar.
27	Por desertores y quintos prófugos.
3	Por injurias.
5	Por adulterio.
1	Por tentativa de estupro.
1	Por falsedad.
2	Por tener armas prohibidas.
1	Por infraccion de bandos municipales.
20	Por juego prohibido.
407	Por faltas en la servidumbre doméstica.
13	
764	TOTAL.

ESTADO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de este Cuerpo en dicho mes.

Mes de Febrero de 1875.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde el puerto de Cebú, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 12,300 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 13 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 5 de Mayo de 1875.—José de la Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Cebú, 12,300 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.^a La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 12,300 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Cebú. El registro estará abierto hasta el dia 13 del actual mes.

2.^a Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 42 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para los buques de vela y 46 rs. para los de vapor que hagan el viage por el Canal.

3.^a No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.^a Cada tres dias publicará la Direccion en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion

primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.^a Los tercios medirán de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.^a Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.^a Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.^a En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.^a No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.^a de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituyé por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 12,300 quintales espesados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes à cada remesa.

15. A la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y à cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los Capitanes ó consignatarios de los

bunes registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptada ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro y se considerará ser el primero par recibir el cargamento, el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

1. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito restare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer tod; los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero que practique aqul.

2. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto à los naviers toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos à la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser ergado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pí de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiido reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la compensacion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respeto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almancen.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine sé remese abaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponday envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medioflete en esta Capital será en concepto de auxilios, à cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de est, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central ó Hacienda Pública.

27. Con arreglo à la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco à quese refiere este "pliego" y que se remite à la Península fuera de mazon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho sguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para andar el viage; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buque y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Administrador Central, José de la Torre.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Pordecreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por tercera vez à pública subasta el arriendo del arbitrio del sob y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos siete pesos sesenta centimos navales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas núm. 336 de 2 de Enero y núm. 56 de 25 de Febrero, todos del presente año. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros número siete, el dia quince de Mayo próximo venidero à las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer roposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sell tercero, con la garantia correspondiente, y en la forma acostumbra en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Madrid 19 de Abril de 1875.—Felix Dujana. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Mayo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Pangasinan, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la espresada provincia, sobre el tipo de 22,560 pesos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar citadas y acompañadas de la correspondiente garantía.

Manila 28 de Abril de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 31 de Mayo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Nueva Vizcaya, el arriendo de la renta del juego de gallos de la espresada provincia, sobre el tipo de \$158'06 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 29 de Abril de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA.

Necesitando este establecimiento contratar la adquisicion en pública subasta de varias máquinas para operar en madera y metales y una de vapor, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones ante la Junta Facultativa y Económica del referido establecimiento á las diez de la mañana del miércoles 26 de Mayo próximo, sugetándose en su redaccion al modelo que precede al citado pliego de condiciones.

Manila 26 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la J. F. y E.—El Comisario de Guerra interventor, José de Mouliña.

Artilleria.—Maestranza del Departamento de Filipinas.—Pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir para contratar la adquisicion de varias máquinas operadoras y la de vapor con destino á la Maestranza de Artilleria de Manila y con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones posteriores al mismo.

1. Las máquinas que se trata de adquirir, sus precios límites y depósito necesario para la subasta, son los siguientes:

CLASE DE MAQUINAS.

Para operar en maderas.

Primer Grupo.

Máquinas de cepillar y labrar superficies planas en madera: cuchilla helicoidal del sistema Mareschal et Godean. Apilador aritmético, con su porta-útil, segun el catálogo de F. d'Arbey et Cie 41 Cours de Valenciennes París publicado en 1873; figuras 38, 39, 40 y 41. Longitud del banco 3'5 metros, longitud de la cuchilla 0'40 metros	Precios límites para la subasta.		Cantidad que ha de introducirse en la Caja de Depósitos para tomar parte en la subasta.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
.....	1,254	54	62	73
Sierra de hoja sin fin, ó continua, con poleas, porta-láminas del diámetro de 0'80 metros y mesa de hierro fundido inclinable conforme al catálogo citado publicado nuevamente en 1873. Figuras 24 y 25	426	54	21	32
Torno copiador para construir cajas de fusil y rayos de ruedas de dos en dos á la vez, conforme al sistema que se manifiesta en el citado catálogo figura 38	551	99	27	60
Sierra circular de eje fijo: banco de hierro fundido hoja de 0'50 metros de diámetro, segun el sistema de la figura 15 del mismo catálogo	175	63	8	78
	2,408	70	120	43

Para operar en metales.

Segundo Grupo.

Torno mecánico, completo, en el cual se pueda tambien hacer rosca á husillos de hierro: con su juego de engranages, soporte y demás piezas que se detallan en el catálogo inglés

del the Whetworth Compani limited Cbrlton Street en Manchester (4 Myo 1874) número 139. Distancia máxima entre los puntos 6 piés ingleses, y diez piés la longitud del baco

.....	1,538	08	76	90
Torn pequeño, de pedal, conforme al ne representa la figura del citado catálogo número 137. La longitud del banco, será de cinco piés ingleses á la distancia de los centros al plano superior de la bancada, cinco pulgadas inglesas	612	63	30	63
Cepio horizontal para labrar caras planas en piezas de hierro etc. segun los modelos de la fábrica citada y de tipo de las que tienen una sola enhilla segun el número 130 del catalogo. La longitud del banco debe ser de tres piés ingleses ó de tres piés y medio	708	77	35	44
Cepio vertical, para aplicacion semejante al anterior. El plato circular deberá tener un pié y seis pulgadas inglesas de diámetro: el movimiento alternativo de la cuchla podrá ser hasta de seis pulgadas y la altura total de la máquina seis piés ingleses; conforme al sistema del número 107	728	77	86	44
Talaco con soporte giratorio segun el modelo representado en el catálogo de la indicada fábrica y marcado con el número 121. La distancia del soporte al extremo de la broca, será de un pié. El árbol tendrá la resistencia conveniente para poder abrir taladros hasta de 1 1/2 pulgada de diámetro y nueve pulgadas de profundidad. Se acompañará un juego de brocas.	809	23	40	46
Talaco mas pequeño que el anterior número 175: carece de soporte y se mueve á brazo. Su forma la adoptada en dicha fábrica para el aparato de que se trata figura 175. Tendrá resistencia para poder abrir taladros hasta de una pulgada de diámetro, y cinco de profundidad...	807	09	15	35
Tigera y punzon de la designada con la letra A. en el catálogo: puede ser movida por la trasmision de la máquina de vapor, y tambien á bizo indistintamente. Las hojas ortantes tendrán 8 pulgadas de longitud, y la concavidad para introducir la plancha que se corta, tendrá 12 pulgadas de profundidad. Debe tener la potencia suficiente para cortar planchuelas hasta de 3/4 pulgada de espesor, y abrir taladros, á presion del mismo diametro, en planchas de igual género.	774	78	38	74
Máquina para tarrajear tuercas y pernos precisamente de la clase 1.ª del catálogo número 150. Largo de la bancada cinco piés ingleses. Estar convenientemente dispuesta para abrir rosca triangular en pernos y tuercas, hasta de una pulgada un octavo de diámetro, medida inglesa. Se acompañará un juego de machos y coginetes	903	99	45	20
	6,383	34	319	16

Tercer Grupo.

Máquina de vapor, del sistema ó tipo de Mr. J. Hermann-Lachapelle de las amadas verticales, y montada sobre un zócalo de hierro construido aisladamente, en el cual se ajusta la caldera y lleva los diferentes órganos del movimiento. La columna de la derecha lleva el cilindro en el cual se coloca el pistón y la caja de distribucion. La

columna de la izquierda lleva la bomba alimenticia. La máquina deberá tener fuerza de seis caballos, y un solo cilindro de alta presión, de expansión variable y de condensación; provista de un volante y de un regulador de fuerza centrífuga. 1,635 65 81 7

NOTA.—Además de las condiciones espresadas han de tener la de que no hayan prestado servicio alguno, mas que el de la prueba.

2.^a El plazo en que deberán entregarse estas máquinas á la Maestranza no excederá de nueve meses, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación superior del remate.

3.^a La entrega de las máquinas se verificará al pié de los almacenes del referido Establecimiento, siendo de cuenta del rematante los gastos que hasta entonces hayan podido ocasionarse por todos conceptos, y las que no sean de la clase y dimensiones espresadas en la condición primera á juicio de la Junta Facultativa y Económica de la Maestranza, no serán admitidas ni abonado su importe al contratista.

4.^a Si la entrega no tuviese efecto en el plazo marcado en la condición segunda, ó las máquinas fuesen desechadas por no reunir las condiciones necesarias á juicio de la espresada Junta, las adquirirá la Maestranza en la forma mas conveniente al servicio por cuenta y riesgo del contratista, que será responsable de cuantos perjuicios pudiera originar su falta de cumplimiento lo estipulado en el presente pliego.

5.^a El pago se verificará en metálico al contratista por el pagador de este Establecimiento, mediante la presentación de los argarèmes que le expedirá el Oficial 1.^o Depositario de efectos del mismo, antes de que trascurren 30 dias despues de la entrega y admision de las indicadas máquinas.

6.^a Las proposiciones se extenderán en papel del sello terero y para que sus autores puedan tomar parte en la licitacion en circunstancias precisas, que á las mismas se acompañe el documento original que acredite haber introducido en la Caja de depósito de esta Capital, la cantidad que al efecto se indica en la condición primera, que en su redacción se hallen enteramente arregladas al modelo adjunto, y que sus precios no excedan á los que en la citada condición se señalan como límite máximo para la subasta.

7.^a Dicho documento de depósito será devuelto desde luego á los autores de proposiciones desechadas, y al terminar el acto de la subasta á los de las que no obtuviesen remate. El documento de la proposición aceptada quedará unido al expediente de la subasta, y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General, el rematante aumentará dicho depósito con otro 5 p. ¢ ó sea el 10 p. ¢ del valor total á que se refiera su oferta, quedando este garantido en dicha forma hasta su terminación.

8.^a La subasta tendrá efecto en la Maestranza de Artillería de esta Plaza, ante la Junta Facultativa y Económica de la misma, el dia y hora que se designe en los anuncios que con la debida anticipación se publicarán en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

9.^a En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las proposiciones que se entregarán firmadas y en pliegos cerrados al Sr. Presidente; quien las numerará por el orden correlativo en que se presenten, y por el mismo orden serán leídas, desechándose en el acto cuantas carezcan de los requisitos espresados en la condición sesta.

10. Las proposiciones se concretarán á cada uno de los grupos figurados en la condición primera, y podrán hacerse por el todo, ó por uno ó dos grupos. En igualdad de precios será preferida la que abrace mayor número de grupos. Si se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente aceptables, sus autores podrán concurrir entre sí verbalmente durante un corto tiempo que fijará el Sr. Presidente, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposición ó al que designe la suerte, si ninguno quisiese hacer mora.

11. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que lo representen deberán tener poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en el caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposición ó su apoderado, no será obstáculo para aceptar la en todas sus consecuencias si resultare la mas ventajosa.

12. El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General de las Islas.

13. Será de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y demás gastos que origine la misma.

14. De cuantas cuestiones se promuevan referentes á este asunto, ha de conocer el Juzgado de la Capitanía General de las Islas, á cuyo fallo quedará sugeto el contratista hasta terminar el acto de cumplimiento de su compromiso.

Condición adicional.

15. El depósito que espresa la condición sesta, puede hacerse en metálico ó en bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868, admisibles por su valor nominal como metálico.

Manila 15 de Mayo de 1875.—El Oficial 1.^o de A. M. Secre-

tario, *José Gauche*.—El Capitan, *Antonio Carretero*.—El Comisario de Guerra, *José de Mouliáa*.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, *Juan Mantilla de los Rios*.—El Coronel Presidente, *Federico Verdugo*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de varias máquinas con destino á la Maestranza de Artillería de Manila, se comprometo á facilitar las que detalla á continuación, con entera sujeción á dicho pliego y á los precios siguientes:

Pesos. Cénts.

Y para que esta proposición sea válida, acompaña el documento de depósito que exige la condición 6.^a

Fecha y firma del proponente.

Es copia que certifico.—*José Gauche*.—V.^o B.^o—*Federico Verdugo*. Manila 22 de Abril de 1875.—Aprobado con la variación, de que en la condición décima ha de espresarse, que las rebajas se harán á razon del tanto por ciento segun marca la Instrucción de 3 de Junio de 1852, y que las proposiciones se referirán á un solo grupo.—*MALCAMPO*.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Filipinas—Estado Mayor.—Es copia.—El Comisario de Guerra Interventor, *José de Mouliáa*. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL
		MUGERES	PARVULOS	
Manila....	1	1	2
Binondo..	1	1
Quiapo..
S. Miguel.
Suma....	1	1	1	3
EUROPEOS.				
Manila...
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.

Suma.. .. .
Cementerio general de Paco y Abril 11 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL
		MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	1	1
Binondo...	1	1
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma...	1	1	2
EUROPEOS.				
Manila....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel

Suma.
Cementerio general de Paco y Abril 12 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila ..	1	1	2
Qinondo	1	1
Buiapo...	1	1
S. Miguel.
Suma..	1	2	1	4
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Abril 13 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Distrito de Quiapo, Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Jacinto Gamarro, indio, soltero, de 26 años de edad, de oficio pescador, natural de Malate, para que por el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3704 sobre tentativa de hurto, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 4 de Mayo de 1875.—*Luis O. de Taranco.*—Por mandado de S. S., *Domingo Perez de Tagle.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la sucesion de D. Bernardo Francisco Antehuan, para que en el perentorio término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Quiapo 4 de Mayo de 1875.—*Rafael de Coca.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaida en el dia de ayer en la causa núm. 4004 contra Valentin Diana y otros, por homicidio, heridas y desercion, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Tiburcio Idaesa, natural y vecino del pueblo de Cabuyao, provincia de la Laguna, indio, viudo, de oficio labrador, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la citada causa, y de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo á 5 de Mayo de 1875.—*Numeriano Adriano.* 1

Por providencia del Juzgado del Distrito de Tondo recaida en la causa núm. 858 que se instruye en este Juzgado contra Bruno Perez, por infidelidad en la custodia de presos, se cita y emplaza por el término de nueve dias al testigo ausente nombrado Carpio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Tondo 4 de Mayo de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana.* 1

Por providencia del Juzgado del Distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 942, se cita y emplaza por el término de nueve dias á la testigo ausente nombrada Isea, para que dentro de dicho término se presente en este mismo para declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Tondo 5 de Mayo de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana.* 1

L. Pablo Martinez Sanz, Juez de primera instancia de Surigao (Mindanao.)

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gal, vno y Vasa, hijo de D. Juan Galvero, español europeo, viudol residente en Manila en la calle de Caballero núm. 12, el cual fileció en el pueblo de Catul de este distrito, en el año mil ochocientos setenta y uno, y á cuantos se crean con derecho á la bienes dejados por el D. Juan á su fallecimiento, para que dentro del término de cuarenta y cinco dias comparezcan en este Juzgado á hacer valer sus derechos y acciones en los autos que s instruyen á consecuencia de la muerte abintestato del referido I Juan Galvero; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Surigao á 23 de Abril de 1875.—*Pablo Martinez Sanz.*—Br mandado de S. S., *Santiago Baldepeña.*—*Nicolas Cinco.* 1

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dejado alcances á su fallecimiento el fogonero indigna de la dotacion de este Apostadero Custodio Mateo, cuyos alcances reclama Canuta Velasco, esposa de aquél, se llama por medio de este edicto que se inserta en la *Gaceta oficial de Manila*, á los que se crean con mejor derecho á la herencia del citado individuo que aquella que la reclama, á fin de que dentro del termino de veinte dias formalicen la oposicion que tengan que hacer, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cavite 3 de Mayo de 1875.—*Manuel J. Mozo.* 1

Dn Federico Garcia Reguera, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Albay, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gutierrez Salazar y á todos los que se consideren acreedores de D. Bernabé Jausian el pueblo de Molo, de la provincia de Iloilo, y residente en esta, para que por sí ó por medio de apoderados comparezcan ante este Juzgado en los justificantes que tuvieren, á fin de celebrar la junta general de acreedores que por incomparecencia de estos el dia anteriormente señalado, se fija de nuevo el dia 20 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en los Estrados de este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les pararán el perjuicio que hubiere lugar, pues así tengo acordado en providencia de 15 del actual en los autos de cesion de bienes del referido Jausian.

Dado en Albay á 19 de Abril de 1875.—*Federico G. Reguera.*—Por mandado de S. S., *Teodoro mediamarca.* 3

7.ª SECCION.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 28 de Marzo al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas. Como la del anterior.

Obras públicas. Se ocupan los polistas en la recomposicion de calzadas y puentes de tabla.

Hechos ó accidentes varios. En la mañana del di 28 del mes próximo pasado llegó á esta el Ezmo. Sr. Comandante general del Apostadero de estas Islas, acompañado del Sr. Magistrado, su Médico y Ayudante, continuando en todo el dia en el barrio de Pio y regresando á la cabecera de Bacolor.

En los dias 1.º y 3 del actual se verificaron las elecciones de Gobernadorcillo y demás ministros de usticia y quintas de los dos pueblos de que se compone este Distrito.

En la noche del dia 2 del presente ha sido incendiado un camarín de beneficio de azúcar de la ropiedad de D. Felino Gil y no tuvo que la meter alguna desgracia personal.

Precios corrientes.

Azúcar, pfs. 2'25 pilon; palay, pfs. 1'25 cavan; arrc, pfs. 2'50 id.

Frac 4 de Abril de 1874.—*El Comandante P. yM. Ignacio Ortigas.*

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades ocurridas desde el dia 27 de Marzo próximo pasao al de la fecha.

Salud pública.—La viruela se ha presentado en las rancherías al otro lado de la gran cordillera y en el resto del Distrito reinan las calenturas propias de la estacion.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas. Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Bontoc 3 de Abril de 1875.—El Comandante P. M., *Fidel Hernandez.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALS.

Novedades desde el dia 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan las mismas de que se hace referencia en el parte de la semana anterior.

Hechos ó accidentes varios. El Gobernador de Dazol participa á este Gobierno haber ido asaltado el 20 del mes próximo pasado por una partida de malhechores el barrio de Banaba de aquella jurisdiccion, dando muerte á Pedro Romro, vecino del mismo y llevándose cautivos á siete hombres y doce mugeres, en cuyo hecho entiede el Juzgado de primera instancia, y dándose por este Gobierno las órdenes oportunas para la persecucion y captura de los criminales.

Iba 2 de Abril de 1875.—El Alcalde mapr, *Manuel Bordoy.*

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

Salud pública.—En general buena.

Cosechas.—Se dió principio al corte del tabaco de algunos cosecheros.

Obras públicas.—Continúa la de la cárcel y curtel de esta Cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—En los dias 29 al 31 del mes próximo pasado se verificó el pagameto de la cosecha del 72 y 73 de esta Cabecera y del pueblo de Enrile en la del 72: en el lia de ayer se verificó en el pueblo de Solana.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor, pfs. 2'75 cavan; id. corriente id. por id., pfs. 2'50 id.; id. id. veta por menor, pfs. 00'10 ganta; aguardiente anisado, pfs. 4'00 arroba; vino de nipa, pfs. 1'50 arroba.

Tuguegarao 2 de Abril de 1875.—El Alcáde mayor, *M. de la Guardia.*

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 27 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Corte de las hojas del tabaco en saon.

Obras públicas.—Continuacion de las obras de los edificios públicos y reparacion de la carretera principal.

Accidentes.—En el dia 30 del pasado se ha hecho el pagameto del tabaco recolectado en el año próximo pasado en los pueblos del Norte de sta provincia, Sinait, Cabugao y Lapo y ranchen á ellos anexas.

Precios corrientes en los artículos.

Arroz de Vigan, Santa, Sta. Cruz y Tagdin,

pfs. 2'00 cavan; palay de dichos pueblos, pfs. 10'00 uyon; arroz de Narvacan y Santa Lucía, pfs. 2'25 cavan; palay de id. id., pfs. 10'00 uyon; arroz de Candon, pfs. 2'12 cavan; palay de id., pfs. 10'12 uyon.

Vigan 5 de Abril de 1875.—*José Montero y Vidal*

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 27 anterior al de la fecha.

Salud pública. Buena, excepto en la rancheria de Sumadell que continúa la viruela, si bien ya algo en descenso.

Cosechas. Ninguna.

Obras públicas. En suspenso por hallarse los naturales ocupados en conducir el tabaco al depósito de embarque en Santiago de Ilocos Sur.

Hechos ó accidentes varios. Por haberse parado los trabajos en las minas de Macayan, han despedido la mayoría de los operarios ilocanos y chinos y he espedido pasaporte para esa Capital á 37 de estos.

Cayan 3 de Abril de 1875.—El Comandante P. M., *Victor Sanz.*

DISTRITO DE CAPIZ.

Novedades desde el dia 28 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas. Siguen preparándose los terrenos para las siembras de palay, recolectándose la caña dulce y ejecutándose algunas plantaciones de este artículo.

Obras públicas. Se ocupan los polistas en la recomposicion de las calzadas y reparacion de puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios. En primero del actual sale de esta Cabecera el Sr. Gobernador con el objeto de verificar en los pueblos del Distrito las elecciones de Gobernadoreillos y demás ministros de justicia y celebrar el sorteo de quintos del presente año, quedando encargado del despacho ordinario de este Gobierno el Juez de primera instancia que suscribe.

Precios corrientes. Sin alteracion las mismos que se detallan en los partes anteriores.

Capiz 3 de Abril de 1875.—P. A.—El Juez de primera instancia, *Francisco J. Metra.*

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 9 de Mayo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.	Acelajado.	O. flojo.	Seco.	762'15	29'00
Cavite.....	id.	N. id.	Bueno.	760'25	30'00
Restinga....	id.	N. id.	Seco.	754'75	30'75
Corregidor...	id.	N. id.	id.	755'75	29'50
Calamba.....	Nublado.	NE. id.	id.	767'25	30'50
Batangas....	id.	SE. id.	Bueno.	768'40	30'28
Taal.....	Acelajado.	NNE. fresquito.	id.	766'55	31'00
Lipa.	Nublado.	E. flojo.	id.	766'20	29'00
P. Santiago.	Despejado.	S. fresquito.	id.	761'50	32'00
Bulacan.	id.	Calma.	Seco.	75'80	30'25
Bacolor.	Nublado.	id.	Bueno.	77'40	32'00
Tarlac.	Despejado.	N. flojo.	id.	769'25	30'50
Lingayen ...	Acelajado.	NO. fresquito.	id.	774'00	30'60
Bolinao.	id.	SO. id.	id.	757'20	34'00
Dagupan ...	id.	NO. flojo.	Seco.	773'25	32'00
S. Fernando.	Despejado.	N. id.	id.	772'25	33'00
Candon ...	Acelajado.	N. id.	Bueno.	77'50	34'75
Vigan	id.	NO. id.	id.	757'00	31'50
Laoag	Claro.	N. fresco.	Seco.	76'35	30'75

Manila 9 de Mayo de 1875.—P. el Gefe de servicio, *J. M. Bru.*